

“Art. 488.— La audiencia de conciliación terminará inmediatamente después de haberse logrado un avenimiento o cuando el Juez considere inútil continuarla, en vista de la actitud de las partes o de alguna de ellas.

Es potestativo del Juez suspender la audiencia para continuarla en fecha posterior, cuando se lo pidan las partes, con el propósito de hacer más fácil su conciliación, o cuando por cualquier otra circunstancia lo considere de lugar.

En este caso, la declaración del Juez por la cual fije el día y hora para continuar la audiencia, vale citación para las partes.”

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en al Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 665, que aprueba un acto de donación de terreno propiedad del Estado al Instituto de Auxilios y Viviendas.
(G. O. N° 8936, del 27 de Marzo de 1965.)

República Dominicana

EL TRIUVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 665

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 22 de enero de 1965, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administra-

dor General de Bienes Nacionales, dona al Instituto de Auxilios y Viviendas, la Parcela No. 28-D-2-A-4, del D.C. No. 3, del Distrito Nacional, con un área de 11,068 metros cuadrados y 21 Dm2., para la ejecución de sus planes de viviendas;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el acto de fecha 22 de enero de 1965, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, dona al Instituto de Auxilios y Viviendas, la Parcela No. 28 -D-2-A-4, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, con un área de 11,068 metros cuadrados y 21 Dm2., para la ejecución de sus planes de viviendas, que copiado a la letra dice así:

“E N T R E :

De una parte el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor FERNANDO A. SANZ C., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 32447, serie 1ra., con sello hábil; en virtud del Poder Especial conferidole por el Triunvirato de la República, en fecha 30 de noviembre de 1964, que le faculta para el otorgamiento del presente documento y de la otra parte; el INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS, entidad autónoma del ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por su Administrador General, señor CARLOS ALBERTO CABRAL MACHADO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 4171, serie 10 con sello hábil; se ha convenido y pactado en entera libertad en el siguiente contrato de donación.

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por intermedio de su representante DONA, CEDE Y TRANSFIERE CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO Y LIBRE DE CARGOS Y GRAVAMENES, en favor del INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS quien acepta a través de su administra-

dor General, el inmueble que se describe a continuación; para la ejecución de sus planes de viviendas:

PARCELA No. 28-D-2-A-1, del D.C. No. 3, del Distrito Nacional, con un área de 11,068 metros cuadrados y 21 Dm2., dentro de los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 28-D-2-A-3; al Este, Parcela No. 28-E-2; al Sur, Parcela No. 28-D-2-B; y al Oeste, Parcela No. 28-C.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento dona al ESTADO DOMINICANO al INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS, ha sido avaluado por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma de RD\$24,063.73 (VEINTICUATRO MIL SESENTITRES PESOS ORO CON 73/100), según oficio No. 5094, de fecha 23 de diciembre de 1964.—

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente donación en virtud del Certificado de Título No. 63-2955, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 23 de agosto de 1963.

HECHO Y FIRMADO EN DOS ORIGINALES DE UN MISMO TENOR, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cinco (1965).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Fernando A. Sanz C.

POR EL INSTITUTO DE AUXILIOS
Y VIVIENDAS:

Carlos Alberto Cabral Machado.

Yo, DR. ALFONSO MATOS FELIZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DECY FE: Que por ante mí comparecieron los señores FERNANDO A. SANZ C. y CARLOS ALBERTO CABRAL MACHADO, quienes me declararon que las firmas puestas por

ellos es la misma que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo cual doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 22 días del mes de enero del año mil novecientos sesenticinco (1965).

DR. ALFONSO MATOS FELIZ
Abogado-Notario Publico

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Ley Nº 666, que agrega un párrafo al Art. 3 de la Ley No. 361, del 10 de agosto de 1964.

(G. O. Nº 8935, del 24 de Marzo de 1965.)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 666

UNICO.—Se agrega al siguiente párrafo al Art. 3, de la Ley Nº 361, del 10 de agosto de 1964.

“PARRAFO:— Se exceptúan, igualmente, del pago del impuesto creado por la presente ley, las mercancías cuya importación esté exonerada del pago de impuestos, en virtud de leyes, contratos o concesiones especiales y las maquinarias, utensilios, herramientas y otros efectos, cuya importación se realice por personas físicas o morales favorecidas con la exo-